

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

No 346/06

Sucre, 03 de julio de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de fecha 10 de mayo de 2006, el Pleno del H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 02/06 de fecha 08 de mayo de 2006, remitido por la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, sobre la situación de los Concejales Suplentes electos que ejercen cargos públicos en el Gobierno Municipal de Sucre, quedando en mesa para su tratamiento hasta el 26 de junio de 2006.

Que, como consecuencia del informe presentado, el Pleno del H. Concejo Municipal, ha dispuesto que el expediente retorne a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal para su complementación.

Que, de acuerdo al Art. 31° de la Ley de Municipalidades, los Concejales Suplentes mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de Concejales Titulares, los Concejales podrán desempeñar cargos en la Administración Pública de acuerdo con el reglamento, con excepción de aquellos en el propio Gobierno Municipal de su Jurisdicción o cualesquiera de sus reparticiones.

Que, por disposición del Art. 193° del Código Electoral las demandas de inhabilitación de candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados, Alcaldes, Concejales Municipales y Agentes Cantónales, por las causas establecidas en los Arts. 104°, 105° y 106°, serán interpuestas hasta siete días antes de la elección, ante la Corte Nacional Electoral y de las Cortes Departamentales.

Las demandas de inhabilitación de elegidos por las mismas causales serán interpuestas y tramitadas ante la Corte Nacional Electoral hasta 15 días después de verificada la elección.

Que, finalmente el Tribunal Constitucional en aplicación de la amplia línea jurisprudencial ha establecido lo siguiente: ***que la inhabilitación de los Concejales es un trámite que se debe seguir ante la Corte Departamental Electoral en estricta observancia del Art. 193° del Código Electoral, pues esa instancia es la única competente para pronunciarse sobre la habilitación de Concejales y no el Concejo Municipal.***

Que, en el caso presente ante la evidencia de que algunos Concejales Suplentes electos, vienen ejerciendo cargos públicos en el Gobierno Municipal de Sucre, vulnerando el Art. 31° de la Ley de Municipalidades, corresponde al H. Concejo Municipal iniciar la demanda de inhabilitación ante la Corte Departamental Electoral.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° Por los antecedentes y consideraciones señaladas, no corresponde su tratamiento en la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, el proceso interno contra Concejales Suplentes electos que son funcionarios del Gobierno Municipal.

Art. 2° **AUTORIZAR** a la Directiva del H. Concejo Municipal, el inicio del trámite de inhabilitación de los Concejales Suplentes que ejercen cargos públicos en el Gobierno Municipal, ante la Corte Departamental Electoral, en sujeción al Art. 193° del Código Electoral.

Art. 3° La Directiva del H. Concejo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Hugo T. Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL